



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442019-00362-00
INCIDENTANTE: EMPERATRIZ MARTINEZ RODRIGUEZ
INCIDENTADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 19 de octubre de 2022, la Representante Judicial de la entidad accionada, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respuesta que obra en el folio 50 a 88 del expediente físico.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte accionante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la entidad accionada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la representante judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38fde26376080215319508e8333e9de5faae7164757c3ccaaa44250ce16adc8**

Documento generado en 21/10/2022 08:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00246 00
INCIDENTANTE: HÉCTOR BLANCO VARGAS
INCIDENTADO: FIDUPREVISORA S.A.

CUMPLIMIENTO DE FALLO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 7 de octubre de 2022, la Coordinadora Judicial de Tutelas de la Fiduprevisora S.A., allegó solicitud de prórroga para emitir respuesta de fondo, de acuerdo con lo ordenado por este Despacho y por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por el cual se amparó el derecho de petición del accionante.

No obstante lo anterior, dentro del término de la presente acción constitucional, mediante memorial recibido por correo electrónico el 20 de octubre de 2022, la Fiduprevisora S.A. remite informe del cumplimiento del fallo. En razón a lo anterior, este Despacho estimará como desistida la solicitud de prórroga antes elevada, toda vez que resulta inconducente pronunciarse respecto a la misma en razón al actuar de la entidad accionada.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte accionante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la entidad accionada en memorial del 20 de octubre de 2022, y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la representante judicial de la Fiduprevisora S.A., con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e477f2d6c1cf9624aa9e4e050d5193e36e3cf86cde66e5476654b74ab1c91**

Documento generado en 21/10/2022 07:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

Expediente: 110013337-044-2022-00298-00
Accionante: GLORIA PATRICIA MANOSALVA GIRALDO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 07 de octubre de 2022 se negó la protección del derecho de petición, así como se declaró improcedente la protección de acceso al mérito solicitada por la accionante dentro de la acción constitucional, decisión que fue objeto de impugnación por la parte accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que, atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión. Aunado a lo anterior, se tiene que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que las notificaciones efectuadas bajo correo electrónico, se entenderán realizadas una vez transcurridas dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, contándose los términos a partir del día siguiente; aspectos que son de completa aplicación para el caso en concreto.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 7 de octubre de 2022 proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido el 10 de octubre de 2022 a todas las partes, entre ellas, la accionante, señora Gloria Patricia Manosalva Giraldo a la dirección electrónica registrada por aquella, esto es,

gpmanosalvag@misena.edu.co, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y por la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 18 de octubre de 2022.

Por su parte, la accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 20 de octubre de 2022.

Así las cosas, resulta claro que, la manifestación de impugnación se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá a su rechazo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por la señora Gloria Patricia Manosalva Giraldo contra la sentencia del 07 de octubre de 2022, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de la sentencia del 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a369e31803f0c7b6c2e37f8389786019e0d8a808b509ca2744f93740c7937f50**

Documento generado en 21/10/2022 07:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00301 00
INCIDENTANTE: KAREN MILEIDY CRUZ MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la señora Karen Mileidy Cruz Martínez, mediante escrito remitido al correo del juzgado el 18 de octubre de 2022, manifiesta que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela del 10 de octubre de 2022.

Así las cosas, se tiene que en fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de octubre de 2022, dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social de la señora Karen Mileidy Cruz Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de las incapacidades generadas ya liquidadas a favor de la señora Karen Mileidy Cruz Martínez desde el 28 de agosto de 2022 al 6 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.”

Analizado el expediente, se evidencia que la parte actora aseguró que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela, en el que se declaró el amparo de su derecho fundamental de mínimo vital, al padecer de un adenocarcinoma gástrico, solicitando a través de esta sede judicial el reconocimiento del pago de las incapacidades posteriores al día 180.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, en su artículo 27, establece:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

De igual forma en su artículo 52 estipula:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Conforme lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato al fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la tutela busca antes que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

Por último, ha de precisar el Despacho que las órdenes cuyo cumplimiento se verifica y que se encuentran contenidas en la sentencia del 10 de octubre de 2022 fueron impartidas al Presidente de COLPENSIONES, y como el incidente de desacato

genera una responsabilidad subjetiva, que impone individualizar de forma clara y precisa al funcionario responsable del cumplimiento de la orden judicial impartida, se ordenará la vinculación de la Directora de Acciones Constitucionales al presente incidente de desacato, para que ejerzan frente al mismo su derecho de defensa y contradicción. Del mismo modo, se requerirá a que se pronuncien dentro del término sobre quién es el funcionario responsable de dar trámite a lo ordenado dentro de la sentencia de tutela impartida por este Despacho, en el sentido de pagar las incapacidades ya liquidadas por Famisanar EPS que hayan sido causadas con posterioridad al día 180, correspondiéndole a Colpensiones su reconocimiento y pago.

En ese orden, previo a admitir el presente incidente de desacato, se requerirá al Doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la entidad, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, acrediten ante este Despacho el cumplimiento de la orden impartida en sentencia del 10 de octubre de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente incidente de desacato al doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la entidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** al doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en su calidad de Presidente de Colpensiones o a quien haga sus veces y a la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 10 de octubre de 2022, en el sentido de pagar las incapacidades ya liquidadas por Famisanar EPS que hayan sido causadas con posterioridad al día 180, además de informar de forma clara quién es el funcionario responsable de dar trámite a lo ordenado dentro de la sentencia de tutela.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido en el ordinal segundo, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76172ff270be389109f4112e0801fa52c6d80468f32daf05945d2dab97af9fd1**

Documento generado en 21/10/2022 05:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2022-00301-00
ACCIONANTE: KAREN MILEIDY CRUZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
y FAMISANAR E.P.S.

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 10 de octubre de 2022 el Juzgado amparó la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social y debido proceso de la accionante, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la apoderada de la accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 11 de octubre de 2022, y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y a la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 19 del mismo mes y año.

Ahora bien, como quiera que, la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar, apoderada de la accionada remitió mensaje el 12 de octubre de 2022 al correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales del juzgado, con el que impugnó el fallo, éste se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar, apoderada de la accionada, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30bcda7f818774e7ab8a28d293515cbd68732ca3d4d6bda996339f94f87a033**

Documento generado en 21/10/2022 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2022-00335-00
Accionante: BELISARIO VANEGAS CASASBUENAS
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES y
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
DEL ISS (EN LIQUIDACIÓN)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor Belisario Vanegas Casasbuenas identificado con C.C. 17.387.831, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del extinto Instituto de Seguros Sociales (en liquidación) (PARISS), con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, igualdad y seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominado “Pruebas” y “EscritoTutela”.

De otro lado, el Juzgado negará la medida provisional solicitada, toda vez que se relaciona con la pretensión principal, esto es, realizar el cálculo actuarial de las 309 semanas faltantes para obtener el reconocimiento de su pensión de vejez, y además, para el juzgado resulta necesario garantizar el derecho al debido proceso de la entidad accionada, así como contar con el informe que llegue a rendir sobre los hechos en que se

funda la demanda de tutela, lo que permitirá hacer una valoración integral del caso.

Adicional, se considera que el término que estableció el legislador para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo, para poder resolver de fondo lo pretendido por el demandante, sin que del mismo se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Belisario Vanegas Casasbuenas identificado con C.C. 17.387.831, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS (en liquidación).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en calidad de Presidente (E) de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Liquidador que actúe como administrador y representante legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS (en liquidación), o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominado "PRUEBA-...".

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58733116992e1566eda0061144ec3d72db938d4bbb6eb72c97308492d08b803f**

Documento generado en 21/10/2022 07:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00336-00
Accionante:	JULIA ISABEL MARRIAGA CORREA
Accionado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora Julia Isabel Marriaga Correa, identificada con C.C. 26.022.346, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio del documento digital denominado "EscritoTutela..."

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Julia Isabel Marriaga Correa, identificada con C.C. 26.022.346, a nombre propio, contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. ELKIN FERNANDO MARÍN MARÍN, en calidad de Presidente (E) del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado "EscritoTutela...".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c61a6ce45088fe2863a77edee837e316087a40ba7042088aa0296af88b09d4**

Documento generado en 21/10/2022 07:39:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	11001 33 37 044 2022 00337 00
Accionante:	Yael Coy Lozano
Accionada:	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL- SECCIONAL BOGOTA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Yael Coy Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.973.275 de Bogotá, actuando en su propio nombre y representación, presenta acción de tutela contra la EAPB- UNIDAD DE SANIDAD (USP) SECCIONAL BOGOTÁ, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud y de petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en la carpeta "Pruebas" del expediente digital.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por Yael Coy Lozano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.973.275 de Bogotá, en nombre propio, contra la EAPB- UNIDAD DE SANIDAD (USP) SECCIONAL BOGOTÁ.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo, en calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en la carpeta digital denominada "Pruebas" que hace parte del expediente de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Expediente: 11001 33 37 044 2022 00337 00
Accionante: YAEL COY LOZANO
Accionado: EAPB- UNIDAD DE SANIDAD (USP) SECCIONAL BOGOTÁ
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
AUTO

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dcbc2ba5db8f084ed981d8936c3aaa692fd228287d7b2a9ac9ad1873b21a3e**

Documento generado en 21/10/2022 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>